LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA NOTARIA PUBLICA No. TRES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA

----------VOLUMEN **573** QUINIENTOS SETENTA Y TRES ----------

---------- NUMERO **12,800** DOS MIL OCHOCIENTOS.----------

-----En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el veintisiete de mayo de dos mil quince, Yo Licenciado **PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** en funciones de Notario por licencia de su titular, señor Licenciado **SERGIO GRANADOS PINEDA,** hago constar: ----------

-----La **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL** del acta de la centésima trigésima segunda reunión del **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** a solicitud de su Presidente del Comité Técnico el señor Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES**, lo cual sujeta al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas: ----------

---------- **DECLARACIONES** ----------

-----**I.-** Declara el señor Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES**, que con fecha 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince, se celebró la centésima trigésima segunda reunión del **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** en la que entre otros asuntos, se acordó designar como encargada del despacho del **FIDEAPECH** a la Contador Público **MIREYA GARCÍA MEDINA.**----------

-----**II.**- Continúa declarando el señor Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES**, que a efecto de que sea protocolizada parcialmente, me exhibe en este acto el Acta de la centésima trigésima segunda reunión del **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, la cual consta de cincuenta y cuatro hojas escritas por su anverso y cuarenta hojas de anexos de diversos listados, de la cual inserto en lo conducente lo siguiente: ----------

-----"FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.- ACTA DE LA CENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA REUNION DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CELEBRADA A LAS 9:00 HRS. DEL DIA 20 DE MARZO DEL AÑO 2015, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA

COTEJADO

SECRETARIA DE ECONOMIA, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: 1.- LISTA DE ASISTENCIA. Se pasó lista de asistencia, habiéndose confirmado la existencia de Quorum legal (se anexa documento). 2.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR. Se procedió a dar lectura de la sesión ordinaria No. 131 del 09 de diciembre del año 2014, misma que fue aprobada por los miembros del H. Comité Técnico del FIDEAPECH. ... 17. DESIGNACION DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL FIDEAPECH. Acto seguido se pone de manifiesto la necesidad de designar a la persona que deberá quedar a cargo del FIDEAPECH a fin de no suspender su operación, por lo que el Lic. Manuel ENRIQUE Russek Valles somete a consideración del Comité, a la C.P. Mireya García Medina para que sea ella quien asuma las funciones al frente del FIDEAPECH como encargada del despacho de la operación del FIDEAPECH, en tanto se designa la persona que habrá de ocupar el cargo de Director General del FIDEAPECH. Así mismo con motivo del desempeño de estas funciones se le otorgue a la C.P. Mireya García Medina una compensación extraordinaria por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. ACUERDO 468/2015 APROBADO. Los miembros del H. Comité Técnico del FIDEAPECH aprueban la propuesta del Lic. Manuel ENRIQUE Russek Valles, para que sea la C.P. Mireya García Medina quien, a partir de esta fecha asuma, con las facultades que le fueron el día 13 de abril del 2012, mediante escritura pública número 121,313, las funciones de encargada del despacho del FIDEAPECH, de igual manera le sea otorgada una compensación extraordinaria por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. ----------

-----Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:----------

---------- **CLAUSULAS** ----------

-----**PRIMERA**.- Queda **PROTOCOLIZADA PARCIALMENTE** el Acta de la centésima trigésima segunda reunión del **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, celebrada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veinte de marzo del 2015, la cual obra inserta en lo conducente en la declaración II de este instrumento. ----------

-----**SEGUNDA.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** representado en este acto por el señor Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK**

VALLES, formaliza el nombramiento de Encargada del Despacho del **FIDEAPECH** a la Contador Público **MIREYA GARCÍA MEDINA.**---------

----------**PERSONALIDAD.** ----------

-----Para acreditar la existencia legal de su representada, **FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,** el señor Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES**, me exhibió y doy fe haber tenido a la vista una certificación notarial, la cual agrego al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcada con el número **1 uno.** ----------

-----EL señor Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES,** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento como Presidente del Comité Técnico del **FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** no le sido revocado ni en forma alguna limitadas sus facultades. ----------

----------**YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** ----------

-----A.- DOCUMENTOS. Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y correctamente con los documentos que he tenido a la vista y a los cuales me remito ----------

-----B.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el titular de esta Notaría, como responsable del tratamiento de sus datos personales que proporciona, les informa del aviso de privacidad respecto de los datos que me han sido proporcionados y que el mismo queda a su disposición en la página www.notario24.com.mx o en la dirección de Avenida Teófilo Borunda dos mil cuatrocientos diecisiete, Código Postal treinta y un mil doscientos seis de esta ciudad de Chihuahua o al Teléfono (614) 4116317 seiscientos catorce, cuatro uno uno seis tres uno siete Con la firma de este documento indica que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.----------

-----C.- CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y DATOS GENERALES.- Que el compareciente el señor Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES**, a mi juicio cuenta con capacidad legal, quien por sus datos generales y bajo protesta de decir verdad manifestó ser: mexicano, casado, originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la calle Privada Ojinaga Vieja número 1805 mil ochocientos cinco interior 3 tres, funcionario público, quien se identificó con credencial para votar número

COTEJADO

0460019606536 cero cuatro seis cero cero uno nueve seis cero seis cinco tres seis. ----------

-----F.- APÉNDICE.- Que se agrega al Apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con el número **2 dos**, comprobante del pago del Impuesto Sobre Actos Jurídicos expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.----------

-----G.- LECTURA Y EXPLICACIÓN.- Que leída esta escritura por el compareciente, se le explico su valor y consecuencias legales y estando conforme con su redacción y contenido, la firma para constancia. Doy Fe.

MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES.- FIRMA.----------

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**.- DOY FE.- LICENCIADO **PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA**.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR. ----------

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS **VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL **QUINCE**.- DOY FE.- LICENCIADO **PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA**.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.----------

----------I N S E R T O S----------

EL LICENCIADO **PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR MINISTERIO DE LEY DEL TITULAR, LICENCIADO **SERGIO GRANADOS PINEDA**, PARA ESTE ACTO CERTIFICA: ----------

---- Haber tenido a la vista los documentos que acreditan la existencia legal del **FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (FIDAPECH)**, el carácter de Presidente del Comité Técnico del señor **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES** y las facultades que como tal tiene, mismos que se relacionan a continuación: ----------

---- a).- Copia certificada del contrato en el cual se constituyó del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", en el que intervinieron el Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente y "Nacional Financiera", Sociedad Anónima como Fiduciaria, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Del citado contrato se inserta en lo conducente lo siguiente: "Contrato de Fideicomiso que celebran, por una parte, El Gobierno del estado de Chihuahua, representado por el CC. Licenciado Oscar O., Gobernador del Estado, y por otra parte nacional Financiera, S. A, representada por su Director General, Licenciado Gustavo Petricioli, a quienes en adelante se les denominara -"El Gobierno" y "La Fiduciaria", respectivamente, ambas partes otorgan el presente fideicomiso al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas.- declaraciones.- declara "el gobierno": i. Qué, el fenómeno de la crisis que actualmente experimenta el país y el estado en particular, ha provocado, entre otros efectos, una gradual descapitalización de las empresas y una disminución acusada de las posibilidades de estas para constituir las garantías que les permitan el acceso a los créditos que proporciona .la banca nacional.- ii.- continua declarando que tal situación tiende a frenar el desarrollo socioeconómico del estado, sobre todo cuando se afectan los intereses de las empresas prioritarias y estratégicas que operan en la entidad.- a) fideicomiso o Fideapech: significa el presente contrato por el que se instituye el "Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas del Estado de Chihuahua".- b) Fideicomitente: el Gobierno del Estado de Chihuahua.- c) fiduciaria: Nacional Financiera, S. A., como institución designada por el fideicomitente para custodiar, invertir y administrar el patrimonio fideicometido para los fines que mas adelante se .establecen.- d) fideicomisarios: personas morales o personas físicas que reciban apoyos del fideicomiso.- e) fondo: las cantidades que se aporten en dinero o en especie para la. constitución del patrimonio fideicometido, así como los rendimientos que se obtengan por concepto de inversiones y reinversiones de los

COTEJADO

recursos en numerario.- f) comité técnico: conjunto de personas que el fideicomitente nombra para dictar las normas conforme a las cuales la fiduciaria cumplirá o realizara los fines del Fideapech.- g) Política de inversión: conjunto de normas establecidas por el Comité Técnico para la inversión del fondo.- Clausulas.- Primera. "El gobierno" transmite a "la fiduciaria" la cantidad de $ 390'000,000.00 (trescientos noventa millones de pesos 00/100 m.n.). como aportación inicial para la creación de un fondo que queda afectado en fideicomiso y que deberá destinarse. en los termino de este contrato a la promoción y desarrollo de actividades productivas que se consideren prioritarias o estratégicas en el Estado de Chihuahua.- "la fiduciaria" acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio de este 'contrato el recibo mas amplio que en derecho proceda. Por la cantidad a que se refiere. el párrafo anterior.- el fondo se incrementara; por las aportaciones que en el - futuro realice "el gobierno". en dinero o en especie; por las aportaciones adicionales de otras fuentes: por todo tipo pe bienes muebles e inmuebles que "la fiduciaria" adquiera con recursos del patrimonio fideicomitido para o como consecuencia de la realización de los fines de este fideicomiso; por todo tipo de créditos o financiamientos que entidades financieras concedan a la fiduciaria" por instrucciones del comité técnico, para la realización de los fines del fideicomiso y por toda clase de bienes o derechos que personas físicas o morales aporten para incremento del fondo.- por cada aportación efectuada "la fiduciaria" entregara al fideicomitente o a quien haya hecho la aportación. los comprobantes respectivos.- en el caso de aportaciones de terceros. estos no tendrán derecho a recibir contraprestación alguna, y deberán manifestar por escrito a la fiduciaria, su aceptación irrevocable y sin limitación, a esta estipulación, al momento de hacer la aportación de que se trate.- Segunda. Es finalidad de este fideicomiso. el fomentar el desarrollo, en el estado. de actividades productivas consideradas como prioritarias o estratégicas: en consecuencia, las acciones que realice la fiduciaria. por instrucciones .del Comité Técnico, se orientaran al logro de los siguientes objetivos:- a) Estimular .el fortalecimiento de la planta productiva y el empleo en el estado.- b). Alentar y apoyar principalmente a aquellas empresas pequeñas y medianas que no cuenten con medios económicos o técnicos para su desarrollo.- c). Promover la creación consolidación de formas superiores de organización en las distintas actividades productivas, asegurando que sean congruentes con las características de las diversas regiones de la entidad.- d) Alentar la participación del sector social en actividades productivas de alta prioridad.- e) Promover la participación activa de la comunidad, a niveles municipal y regional en la identificación de ideas y proyectos de inversión susceptibles de ser apoyados. contribuyendo a ampliar su influencia en la orientación del desarrollo económico del estado.- f) Inducir la producción de bienes exportables y de aquellos que contribuyan a la sustitución de importaciones.- g).conservar los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de este fideicomiso.-

b) apoyar las inversiones encaminadas a la producción de [illegible] popular intensivo.- para cumplir con los objetivos anteriormente [illegible] fiduciaria "por instrucciones del comité técnico, realizara las [illegible] Garantizar a las instituciones bancarias, uniones de crédito y fondos de fomento del gobierno federal. los financiamientos que otorguen a la pequeña industria en general. sean refaccionarios. de habilitación o avío, hipotecarios industriales o para estudios de pre inversión, o en cualquier otra modalidad de acuerdo a la legislación vigente, cuando se trae de créditos concedidos a personas físicas o morales que se dediquen en el estado. a la prestación de servicios de transporte urbano.- ii. Conceder financiamientos a la pequeña industria en general, a las personas físicas o morales dedicadas a la prestación del servicio de transporte urbano en la entidad.- El fondo se destinara o afectara única y exclusivamente para los fines previstos en los apartados i y ii anteriores. En todo caso. las características. términos y condiciones. se fijaran en las reglas de operación del Fideapech. que reglamentaran los fines previstos en los indicados apartados i y ii.- tercera. "la fiduciaria" administrara el fondo de acuerdo con las políticas que determine el Comité Técnico debiendo proporcionar a este y al fideicomitente todo tipo de asesoría financiera relativa a plazos y fluctuaciones de las tasas de interés. a fin de procurar el mayor rendimiento de las inversiones que deban efectuarse. "la fiduciaria", recibirá los rendimientos que se obtengan y los administrara conforme a la política de inversión a que se refiere la cláusula siguiente.- cuarta. La política de inversión será definida por el Comité Técnico con la asesoría de "la. fiduciaria", en documento por separado. y será revisada periódicamente según se considere conveniente.- estaba orientada a procurar la obtención de los mayores rendimientos posibles por concepto de inversiones y reinversiones. patrimonio-fideicomitido.- En todo momento el Comité Técnico se reserva la facultad de instruir a "la fiduciaria" para realizar cambios en las inversiones en valores del o para el fondo. con observancia a los plazos de las inversiones en vigor.- los documentos en que se establezca la política de inversión deberán firmarse por el Comité Técnico y "la fiduciaria", conservando cada uno de ellos. En su poder un tanto de los mismos.- quinta. En los términos de la fracción IV del artículo 45 de la ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares el fideicomitente instituye un Comité Técnico que será el órgano máximo de decisión de este fideicomiso, y el cual estaba integrado de la siguiente manera: presidente:- gobernador del estado.- suplente: tesorero general del estado.- secretario: nacional financiera, s. a.- vocales: dirección de desarrollo económico del estado dirección de comunicaciones y obras públicas del estado promotora de la industria chihuahuense.- por cada uno de los vocales se nombrara un suplente. el director del fideicomiso designara al pro-secretario.- sexta. El comité técnico sesionara por los menos una vez al mes y será convocado por el presidente o por su suplente.- séptima. Son atribuciones del Comité

COTEJADO

Técnico. a) Analizar y aprobar en su caso, a propuesto del Director General del fideicomiso, las reglas de operación del mismo.- b) Aprobar, en su caso, los programas y presupuestos anuales. c) Aprobar la estructura administrativa del fideicomiso.- d) .a propuesta del gobierno, nombrar y remover al director, general del Fideapech.- e) aprobar, en su caso las solicitudes de garantías. f) determinar los apoyos a otorgar con cargo al patrimonio del fideicomiso y autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales deriven derechos y obligaciones para el mismo.- g) revisar y aprobar la información financiera del fideicomiso y dictar, en su caso, las medidas correctivas procedentes. h) definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones con motivo de la defensa del patrimonio del fideicomiso. i) instruir a la fiduciaria sobre la inversión de los fondos del fideicomiso. j) cualquiera otra derivada de la ley o de .las reglas de operación del fideicomiso.- octava. Director. El Comité Técnico instruirá a la fiduciaria" sobre la designación que haya hecho a propuesta de "el gobierno" de un director del fideicomiso para que se le otorguen las facultades que el mismo comité establezca.- el director será el responsable directo de la ejecución de los fines del fideicomiso y estará obligado a: a) someter al comité técnico las solicitudes de garantía o de financiamiento y los demás actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el patrimonio fideicomitido.- b) Informar al Comité Técnico y a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico.- c) Presentar mensualmente al Comité Técnico la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideapech.- d) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico.- e) someter al Comité Técnico un proyecto de reglas de operación y funcionamiento del Fideapech y los programas de trabajo para él mismo" la fiduciaria "quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el director que designe .el Comité Técnico a proposición de "el gobierno" únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicometido.- "la fiduciaria" solo poda contratar al personal administrativo y técnico al servicio del Fideapech, conforme al presupuesto que apruebe el Comité Técnico y según las proposiciones que le "haga el director. El personal que contrate " la fiduciaria de acuerdo con lo establecido en este párrafo: no formara parte de nacional financiera, s, a, de acuerdo con lo establecido en la fracción xiv del. Artículo 45 de la ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.- Novena. Considerando la importancia de la participación de los sectores relacionados con las actividades productivas en el estado, el Comité Técnico nombrara un comité consultivo, cuyo objetivo principal será el de coadyuvar al logro y difusión de los fines del fideicomiso.- decima. "el gobierno" se obliga a comunicar por escrito a "la fiduciaria" cualquier cambio o sustitución de las personas que integran el Comité Técnico, entregándole ejemplares originales de las firmas de los mismos, si "la fiduciaria" no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por

cualquier acto suyo que tenga por base la última comunicación que se hubiere cubierto al respecto.- Decima primera. para los efectos de este fideicomiso, se entenderá como fideicomisarios o sujetos de apoyó a las personas físicas o morales del sector privado y social. incluyéndose los ayuntamientos del estado, que designe como tales el Comité Técnico, para recibir .los apoyos que el mismo determine, de acuerdo con lo previsto en los apartados i y ii de la cláusula segunda de este contrato. Las reglas de operación del Fideapech, establecerán los requisitos de elegibilidad de las personas que puedan ser designadas como fideicomisarios, en función de sus recursos, capacidad económica, giro, localización, proyectos, etc., sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula siguiente.- decima segunda. los apoyos que preste este fideicomiso, se canalizaran preferentemente: a) a la pequeña y mediana empresa.- b) Ayuntamientos constitucionales del Estado de Chihuahua.- c) Pequeños talleres artesanales agrupaciones de los mismos.- d) Establecimientos turísticos de hospedaje que puedan conceptuarse como pequeños negocios familiares y, e) todas aquellas actividades productivas consideradas como prioritarias en el plan estatal de desarrollo: agropecuarias, industriales, mineras, turísticas, explotación de energéticos, y forestal.- décima tercera. las empresas que en el estado se dediquen a la prestación de servicios de transporte urbano podrán ser sujetas de apoyo en los términos que fijen las reglas de operación.- Los financiamientos o garantías, que llegaren a concederse en función de dichas personas se sujetaran por lo que hace a su otorgamiento, pagos de créditos, afectación de los recursos, garantías, plazos e intereses, a las normas y reglas específicas que al efecto determine el Comité técnico en las mencionadas reglas de operación.-decima cuarta. el Fideapech, por conducto de su director general, otorgara o gestionara asistencia técnica a quienes la requieran para la evaluación de sus proyectos de inversión y en la elaboración de sus solicitudes de financiamiento, así como para la solución de problemas no financieros que contribuyan a lograr un desarrollo sostenido y equilibrado de las empresas que lo soliciten.- realizara por cuenta propia todo tipo de estudios y proyectos encaminados a la identificación de alternativas de desarrollo económico del estado.- decima quinta. el Comité Técnico establecerá las reglas de operación del Fideapech, las que previa sanción favorable de "la fiduciaria", deberán ser autorizadas por "el gobierno".- decima sexta, el Comité Técnico-con base en dichas reglas "podrá definir, 'cuando así lo estime conveniente las reglas particulares de operación que por su naturaleza exijan algunos financiamientos específicos.- decima séptima. En el caso de que el presente contrato se dé por terminado, "el gobierno" se reserva la facultad de determinar el destino del fondo fideicomitido, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes con cargo al fondo al fondo.- Decima Octava. No habrá relación contractual alguna entre los fideicomisarios y "la fiduciaria", estos últimos no tendrán mas interés o derecho sobre el fondo o cualquier parte del mismo, que los

COTEJADO

expresamente consignados en este contrato, reconocidos por el Comité Técnico.- decima novena. son obligaciones de "la fiduciaria":- a) informar mensualmente por escrito, al Comité Técnico, sobre los bienes que integran el fondo fideicomitido, las aportaciones recibidas, intereses, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mencionado comité técnico y saldos en efectivo.- b) "La fiduciaria" tendrá a disposición del fideicomitente y del comité técnico, la información correspondiente a todas las operaciones que haya realizado con recursos del fondo.- c) "La fiduciaria" se obliga, asimismo, a cumplir los fines de este fideicomiso, en los términos aquí pactados, previas instrucciones que le dicte el Comité Técnico y únicamente conforme a las mismas.- d) Cuando haya obrado en acatamiento a las instrucciones de referencia, no tendrá responsabilidad aluna en lo actuado.- e) Las demás obligaciones qué establece el presente contrato, y las leyes aplicables.- f) "La fiduciaria" únicamente responderá de las obligaciones contraídas con cargo al fondo, hasta donde alcance.- Vigésima. Inserción legal. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción ii del artículo 46 de la vigente ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, "la fiduciaria" declara haber explicado 'a los contratantes en forma inequívoca el valor y consecuencia legales de dicha fracción que a la letra dice: "Articulo 46. A las instituciones o departamentos de fideicomiso les estará prohibido responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen a los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la ley general de títulos y operaciones de crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe. Cualquier pacto contrato a lo dispuesto en los párrafos anteriores; no producirá efecto legal alguno".- Vigésima Primera. La vigencia del presente fideicomiso será indefinida, durante el plazo necesario para el cumplimiento de sus fines.- Vigésima Segunda. "El gobierno" se reserva la facultad de remover a "la fiduciaria" dé su cargo, notificándole su resolución por escrito con una anticipación de 30 días. "La fiduciaria" cesara en sus funciones a partir del momento en que haya rendido las cuentas de su gestión y, entregado y transferido el fondo a la institución designada por el fideicomitente acción que deberá realizarse dentro de. Los 30 días siguientes a la fecha de haber recibido la notificación correspondiente; de lo contrario, responderá de los daños y perjuicios que ocasione al fideicomitente.- la fiduciaria" se reserva la facultad de renunciar, a su cargo notificando su resolución por escrito, con 30 días de anticipación, al Comité Técnico y al fideicomitente cesando en sus funciones conforme a los términos señalados en la

parte final del párrafo que antecede.- Vigésima Tercera. [illegible] respecto a los bienes fideicomitidos toda clase de facultades [illegible] así como para defender dicho patrimonio ante las autoridades competentes, pero no estará obligado a ejercitar dichas facultades por sí mismo, en particular solo estará obligado a otorgar previa solicitud del Comité Técnico o del gobierno en casos urgentes y a favor de las personas que este designe, un poder especial en los términos que procedan, a fin de que los apoderados puedan hacer la defensa. Los gastos y honorarios que la defensa genere, incluso los derivados de la resolución correspondiente, se cargaran al patrimonio fideicomitido, sin responsabilidad para "la fiduciaria".- "La fiduciaria" no será responsable de la actuación de los apoderados.- Vigésima Cuarta. "El gobierno" libera a "la fiduciaria" de la obligación de dar los avisos a que se refiere la fracción IX del artículo 45 de la ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares que a la letra dice:- "IX. De toda percepción de rentas, frutos o productos de liquidación que realice la institución en el cumplimiento de sus cometidos, dará aviso al beneficiario en el término de las 48 horas siguientes a su cobro/igualmente, notificara toda operación de inversión, adquisición o sustitución de bienes dentro del mismo plazo, comunicando el detalle necesario para la identificación de los bienes adquiridos, en caso de que por la naturaleza del fideicomiso o por disposición expresa del fideicomitente, comitente o mandante debe suprimirse esta notificación, la institución deberá, dentro de igual plazo, inscribir la operación con el detalle anteriormente indicado, en un registro especial, 'tomado y sellado que llevara la institución con carácter rigurosamente secreto".- "la fiduciaria" proporcionara a el gobierno" la información a que se refiere el artículo anterior en forma mensual, no obstante lo anterior, si "el gobierno" requiere cierta información con anterioridad a ese plazo, será proporcionada por "la fiduciaria", previa petición expresa y por escrito en tal sentido.- Vigésima Quinta. "El gobierno" se obliga a realizar las aportaciones al patrimonio del fideicomiso que fueran necesarias para cumplir, en su caso, con los compromisos y obligaciones contraídas en el supuesto de que se hicieren exigibles las garantías otorgadas, y el patrimonio existente en este momento, no bastare para efectuar las exhibiciones correspondientes.- Igualmente reembolsara al patrimonio del fideicomiso, las cantidades erogadas en el mismo caso a fin de mantener invariablemente la cobertura mínima en efectivo, que marquen las reglas de operación, en función de los pasivos contingentes a cargo del patrimonio fideicometido.- Vigésima Sexta. Honorarios por los servicios que "la fiduciaria" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar una comisión por una sola vez, por aceptación del cargo. La. suma de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n), y otra comisión anual, pagadera por trimestres vencidos que se calculara tomando como base la totalidad de las cantidades que formen el fondo del fideicomiso, de acuerdo con la siguiente tabla:- importe de la inversión.- comisión anual.- hasta $

COTEJADO

30´000,000.00.- $200.000.00.- de 30´000,000.00 a 50´000,000.00 75%.- de 50¨000,000.00 a 100¨000.00 .50%.- de 100¨000.000.00 en adelante .40.- todos los gastos que se realicen para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, incluidos aquellos en los que incurra la fiduciaria, para los mismos propósitos, sepan con cargo al patrimonio del fideicomiso.- el fideicomitente da desde este momento su autorización irrevocable para que "la fiduciaria" deduzca del fondo tanto los honorarios que tiene derecho a percibir en los términos de esta cláusula como los gastos mencionados en la tarifa anterior.- Vigésima Séptima. Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilios los siguientes:- fideicomitente:- gobierno del Estado de Chihuahua.- Palacio de gobierno.- Chihuahua, Chih.- fiduciaria:- Isabel la Católica 51 México, D.F.- Vigésima Octava: para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la jurisdicción del domicilio del demandado, renunciando en forma expresa a otro fuero que pudiera llega a corresponderle.- se firma el presente contrato a los 33 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- el director general de Nacional Financiera S.A firma.- Lic. Gustavo Petricioli.- firma.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.- Lic. Oscar Ornelas K.- firma. ----------

---- b).- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso por medio del cual se constituyó el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, celebrado el nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. ----------

---- c).- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso por medio del cual se constituyó el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua como Fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria, celebrado el treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis. Del citado documento se inserta en lo conducente lo siguiente: "Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso por el que se creó el "Fideicomiso Estatal para el fomento de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua" (en lo sucesivo "Fideapech"), que celebran por una parte, con el carácter de fideicomitente, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, representado por su Gobernador Constitucional, C.P. Francisco Barrio Terrazas, el Secretario de Gobierno Lic. Eduardo Romero Ramos, el Director General de Finanzas y Administración, C.P. Jesús Antonio mesta delgado, y por la otra parte en su calidad de fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C., representada por su Director Regional Noroeste y Delegado

Fiduciario. C.P. Oscar D. Delfín Baduy. a quienes en lo sucesivo se denominará "el Gobierno" y la "Fiduciaria" respectivamente: al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas:..- Clausulas.- PRIMERA.- La Fiduciaria conviene (así) en modificar el contrato de fideicomiso, de fecha 25 de mayo de 1984, por el que se constituyó FIDEAPECH y su convenio modificatorio de fecha 9 de abril de 1987, para quedar redactado de conformidad a lo siguiente:- "PRIMERA. DE LA CONSTITUCION.- EL GOBIERNO y la FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el fideicomiso denominado "Fideicomiso Estatal Para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua" o "FIDEAPECH" (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o "FIDEAPECH").- SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:- Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua:- b) Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C.- TERCERA. DE LOS FINES.- FIDEAPECH tiene la finalidad de apoyar la promoción y desarrollo de las actividades productivas en el Estado de Chihuahua, a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO, o en las Reglas de Operación que se lleguen a establecer para cada programa en particular que se establezca (en adelante a este conjunto de reglas se les denominarán "Las Reglas de Operación del Fideicomiso"):- a. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generan empleo.- b. Alentar y apoyar principalmente a las micro, pequeñas y mediansa empresas que no cuenten con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo(en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).- c. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.- d. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos:- e. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.- f. Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicometido (así) en la forma y términos que le indique el Comité Técnico a la FIDUCIARIA o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.- g. Previa autorización del Comité Técnico, otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.- h. Contratar créditos con el sistema financiero nacional con el objetivo principal de otorgar financiamientos directos o puentes a los SUJETOS DE APOYO, en los términos que instruya el Comité Técnico.- i. Promover por conducto

COTEJADO

del Director General del FIDEICOMISO todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.- J. Participar con capital de riesgo en los SUJETOS DE APOYO.- k. Otorgar garantías a quienes otorguen créditos a los SUJETOS DE APOYO.- l. Administrar recursos Federales, Estatales, Municipales o de otros organismos públicos o privados, en los términos de los convenios correspondientes...- ... SEXTA. DEL COMITÉ TECNICO.- E FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 7 miembros, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico, y los demás serán Vocales.- SEPTIMA. DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- Será Presidente del Comité Técnico el Director General de Fomento Económico de EL GOMIERNO.- OCTAVA. DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO.- Serán miembros del Comité Técnico del Fideicomiso:- Serán miembros del Comité Técnico del Fideicomiso:- 1. El Director General de Finanzas y Administración de EL GOBIERNO;- 2. El Coordinador de Plancación y Evaluación de EL GOBIERNO;- 3. El Coordinador de Fortalecimiento Municipal de EL GOBIERNO;- 4. El Presidente del Centro Bancario del (así) Chihuahua, A.C.;-5 El Delegado Estatal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y.- 6 El Representante Estatal Chihuahua de Nacional Financiera, S.N.C. La participación del Representante Estatal Chihuahua de Nacional Financiera, o el suplente que nombre por escrito, no tendrá voto en las sesiones del comité técnico y, tanto la fiduciaria como sus empleados y funcionarios, estarán exentos de toda responsabilidad...- DECIMA PRIMERA. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TECNICO.- A las sesiones del Comité podrán concurrir el Contralor General de EL GOBIERNO y el Director General del FIDEICOMISO o sus suplentes, todos con voz, pero sin voto.- El Comité Técnico sesionará por lo menos 6 veces al año y podrá ser convocado por el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA, el Presidente del Comité Técnico o su suplente, o el Director General del Fideicomiso.- Habrá quórum cuando concurran por lo menos 4 de sus miembros con facultades de voto, y el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.- El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas, cuando así lo

considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y otras personas del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes podrán opinar con voz pero sin voto.- DECIMA SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO.- El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:- a. Designar y, en su caso, remover al Director General del FIDEICOMISO.- b. Aprobar las reglas de Operación del FIDEICOMISO y de los diferentes PROGRAMAS que se establezcan por el propio Comité Técnico.- c. Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo.- d. conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como negociar los honorarios fiduciarios.- e. Delegar en el Director General del FIDEICOMISO, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO.- f. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.- g. Determinar y aprobar los diversos apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO. En todo caso, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral de los SUJETOS DE APOYO.- h. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO.- i. Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la cláusula TERCERA.- j. Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación. En dichos Subcomités podrá participar un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.- k. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio' fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA y establecer los sistemas de auditoria interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la FIDUCIARIA de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.- l. Instruir a la FIDUCIARIA para la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del

COTEJADO

personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del FIDEICOMISO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.- m Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirle mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido.- n. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.- DECIMA TERCERA. DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del FIDEICOMISO al cual se le otorgarán poderes generales indelegables para pleitos y cobranzas, actos de administración, especiales para actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de las facultades que expresamente le otorguen el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:- a. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.- b. Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.- c. Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO y las Reglas de operación del mismo, cuando excedan las facultades delegadas al Director General del FIDEICOMISO.- d. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales, así como honorarios fiduciarios del FIDEICOMISO.- e. Presentar bimestralmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO..- f. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas confiables y/o legales en los términos que determine la FIDUCIARIA, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico y la FIDUCIARIA dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FIDEICOMISO los reciba; siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.- g. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FIDEICOMISO, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el inciso 1) de la Cláusula Décima Segunda de este contrato.- h. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.-i.- Cumplir con todos los requerimientos que el fijen el comité técnico, las reglas de operación y la FIDUCIARIA.- j. Rendir al comité técnico, seis veces al año, cuando menos, un informe de las actividades realizadas.-

k. Presentar a la consideración de los Subcomités Técnicos las Solicitudes que no se encuentren contempladas en las facultades de éstos.- El Comité Técnico, en su caso, aprobar el otorgamiento de apoyos a los SUJETOS DE APOYO de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y demás facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.- Por lo anterior la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FIDEICOMISO que designe el Comité Técnico. DECIMA CUARTA. DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.- En caso de defensa del patrimonio fideicometido (así), la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. La FIDUCIARIA no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.- Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FIDEICOMISO o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable cuando el Director General no realice dichos actos. La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FIDEICOMISO únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicometido (así)...- "DECIMA NOVENA.- DE LA DURACIÓN. La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación..." ----------

----- d).- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso por medio del cual se constituyó el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua como Fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria, modificándose la clausulas Séptima, Octava y Decima Primera, las cuales quedaron redactadas y en vigor de la siguiente forma: "SÉPTIMA.- DE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO. Será Presidente del Comité Técnico, el Secretario de Desarrollo Industrial del Gobierno del Estado.- OCTAVA.- DE LA DESIGNACION DE LOS

COTEJADO

VOCALES DEL COMITÉ TECNICO.- Serán vocales del Comité Técnico del FIDEICOMISO:- 1. Secretario de Finanzas y Administración del GOBIERNO.- 2. Secretario de Planeación y Evaluación del GOBIERNO;- 3. Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico del GOBIERNO;- 4. Presidente del Centro Bancario de Chihuahua, A.C.; y.- 5. Delegado Estatal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- 6. Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C..- DECIMA PRIMERA.- DE LAS SESIONES DEL COMITE TECNICO.- A las sesiones podrán concurrir un representante de la FIDUCIARIA, el Secretario de la Contraloría del Gobierno o sus suplentes y el Director General del FIDEICOMISO". ----------

---- e).- Copia certificada del folleto anexo al periódico oficial número setenta y siete de fecha 25 septiembre del dos mil diez, en la que por decreto No. 1143/2010 XII P.E se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. De dicho decreto en su parte conducente copio l lo siguiente:-...TRANSITORIOS.- ARTÍCULO NOVENO.- El trámite de los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante la Secretaría de Desarrollo Industrial o la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, serán continuados por y ante la Secretaría de Economía, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto..... ----------

---- f).- Copia certificada del nombramiento del Licenciado **MANUEL ENRIQUE RUSSEK VALLES** como Secretario de Economía, otorgado por el Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XXII del artículo 93 y en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la cual está firmada por el mismo señor Gobernado y por el señor Raymundo Romero Maldonado Secretario General de Gobierno, el veintiséis de octubre del dos mil trece. ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.

EL ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA NOTARIA PUBLICA No. TRES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO JUDICIAL MORELOS CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA
NOTARIA PUBLICA No. TRES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DE VALOR INDETERMINADO

SH 51-28

Nº 70701

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.

Chihuahua
Gobierno del Estado
Secretaría de Hacienda

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECAUDACIÓN DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.

IMPORTE DEL IMPUESTO

COTEJADO

LICENCIADO PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES** DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR LICENCIA DE SU TITULAR, **LICENCIADO SERGIO GRANADOS PINEDA,** EXPIDE **PRIMER TESTIMONIO** PARA USO DE: **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.** CONSTANTE DE **DIEZ FOJAS** DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, RUBRICADAS Y SELLADAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, **A EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.**----------

EL ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA
NOTARIA PUBLICA No. TRES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA